

0444

0018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO"

COTABAMBAS - APURIMAC

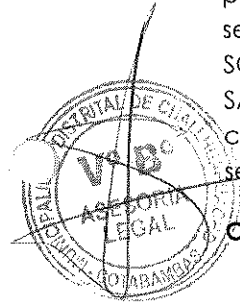
ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2014-MDCH/A

Challhuahuacho, 08 de Mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

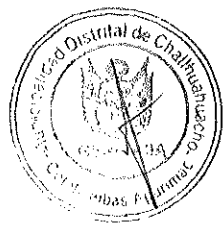
VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de Mayo del 2014, bajo la presidencia del señor Alcalde Tec. ODILON HUANACO CONDORI, con la asistencia de los señores Regidores: Prof. JOSE ANTONIO LIMA LUCAS, Prof. MARCELINO SANTIAGO COAQUIRA SOCA, Sr. JOSE QUISPE AGUILAR, Sra. MARY LUZ ESCALANTE CHOQUE, Prof. GILBERTO QUISPE SALAS; Informe N° 09-2014-AJ-MDCH/A-SGZ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre "Regula la tarifa del servicio de agua del distrito de Challhuahuacho";

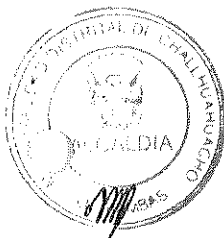


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Estado, establece el Régimen Tributario de los Gobiernos Locales, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y ejerce su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción, con respeto a los principios de reserva de la Ley, de igualdad y de respecto a los derechos fundamentales de las personas;



Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del código Tributario;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 80° que, 'Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones', el numeral 4.1 Son Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, 'Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. Y que el artículo 195° Incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Perú establece que es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a la Ley este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 40° y 9° Inciso 9) así como el artículo 60° de D. L N° 776, Ley de Tributación Municipal y concordante con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O del Código Tributario aprobado por D.S. N° 1354-99-EF;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado, fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, son las tasas que se paga por la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente

Que, el Artículo 68° TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-204-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Fuerza que construye

0443

0017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO"

COTABAMBAS - APURIMAC

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en Numeral 8 y 9° del Artículo 9°, Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Tarifa Mínima del Servicio de Agua, la misma que se establecerá conforme se detalla:

1. Predios dentro de la jurisdicción del distrito:

- a) Casa Habitación : S/. 8.00
- b) Actividad Comercial (hotelería, hospedaje, restaurant, lavandería, bodega, bazar o librería, y otros afines, ETC. : S/20.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aplicarán las tarifas mínimas mientras se establezca los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer la tarifa para las conexiones según el siguiente detalle:

Casa Habitación y establecimiento Comercial

- ❖ Precio establecido para conexión de agua: S/.150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos.
- ❖ Precio establecido para conexión de desagüe : S/.150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos)

ARTÍCULO CUARTO.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas mínimas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC). La obligación de pago regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual. El pago por la tarifa asignada establecida en artículo primero es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

TARIFAS ESPECIALES

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolviesen construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, deberán de comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH), asignándosele indefectiblemente la tarifa de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). Concluida la construcción o su paralización por cualquier causa, es obligación del usuario solicitar a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

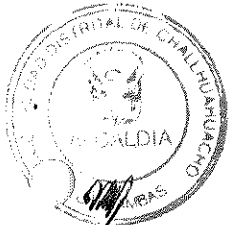
ARTICULO SEXTO.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y desagüe, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de S/.150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos), por cada servicio.

ARTÍCULO SÉTIMO.- En los predios que estén subdivididos en varios giros comerciales, se le aplicará la tarifa de agua por giro independiente de la tarifa de casa habitación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los predios construidos y subdivididos en departamentos independientes estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Condominios o Sucesión Infestada, estarán afectas individualmente a la tarifa de casa habitación.

Fuera que construyeron
17



0442



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO"

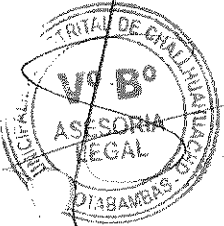
COTABAMBAS - APURIMAC

001E

ARTÍCULO DÉCIMA.- Los Predios en condición de arrendamiento total o parcial, estarán afectos individualmente por cada arrendatario, a la casa habitación o de acuerdo a la actividad comercial a la que se dediquen, siendo el propietario el obligado al pago de la tarifa mensual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los predios construidos, subdivididos y/o independizados en departamentos independientes (tipos condominios, quintas, propiedad horizontal o similares), o cuando en el predio habiten más de una familia, estarán afectos individualmente a independizarse por servicio de agua potable, de acuerdo a lo que establezca la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH), previa inspección ocular practicada. Por ningún concepto podrá el propietario del predio o lotización cobrar a copropietarios por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

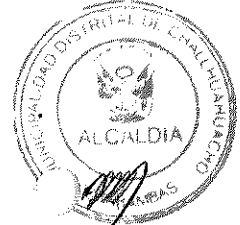
CONEXIÓN, CORTE TEMPORAL O DEFINITIVO, ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE COBRO



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes que no figuren en el Sistema Tributario Municipal por concepto de servicio de Agua, podrán solicitar su incorporación, debiendo tramitar su suministro ante la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH), la cual emitirá el informe respectivo para la emisión de la respectiva Resolución declarando procedente o improcedente y la tarifa asignada para su cobro, y comunicará al término de la distancia la Oficina de Administración Tributaria y Rentas para su incorporación en el Sistema Tributario Municipal y su puesta a cobro, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El servicio de suministro de agua para uso Comercial y/o Industrial, deberá de justificarse con fotocopia certificada de la correspondiente licencia de actividad comercial y/o industrial, que podrá ser requerida por la Municipalidad en cualquier momento para su verificación y estado en giro, causando baja el suministro de uso comercial y/o industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad comercial y/o industrial.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contribuyentes, que no gocen del servicio de agua en su predio, podrá tramitar su suministro, la anulación y/o disminución del cobro por servicio no prestado de agua, debidamente comprobado, debiendo realizar la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH), la inspección ocular quien determinara mediante informe el monto o tarifa a pagar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contribuyentes podrá solicitar a la Municipalidad el corte temporal o cierre definitivo del servicio de agua potable, debiendo solicitarlo por escrito con cinco (05) días de anticipación debidamente motivado y previa inspección por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH), y cancelar el derecho de trámite. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago del último recibo cancelado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable en el Sistema Tributario Municipal, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

TUBERÍAS

Foro que construye

15



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO"

COTABAMBA - APURIMAC

0015

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La conexión de servicio de agua será a través de tubería PVC de 1/2", 3/4" y extraordinariamente de 1", debidamente autorizadas y motivada mediante autorización de la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH).

DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se procederá al corte del servicio a los contribuyentes que no hayan cumplido con pagar dos (02) meses. Para la reconexión del suministro de agua potable deberá previamente cancelar la deuda pendiente de pago y el derecho de reconexión S/.40.00 (Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los contribuyentes que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad (clandestina) de tuberías de agua y desagüe, que se detecten producto de acciones de fiscalización de la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH, u otras dependencias de la Municipalidad, tendrán una sanción de **UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT)**, pudiendo dar lugar al corte del suministro. Además, deberán cancelar la tarifa que le asigne la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH), en su informe por los meses y/o años que se haya servido del suministro ilegal, y tramitar formalmente su suministro del servicio de agua potable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El servicio de suministro de agua es única y exclusivamente de uso doméstico y/o comercial o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas. El uso de consumo distinto al doméstico y/o comercial o industrial, podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción será sancionada con multa de UNA UNIDAD IMPOSITIVA (1 UIT).

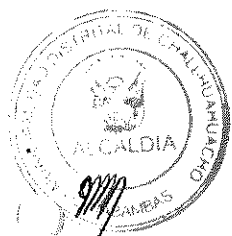
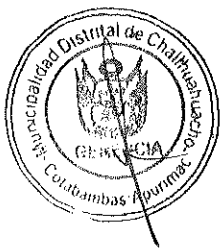
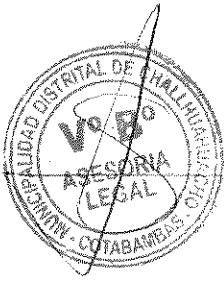
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente a la Municipalidad y al Cuerpo General de Bomberos y otros casos autorizados por la Municipalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasionen la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar a la Procuraduría Municipal las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que distribuya, salvo que sea debidamente autorizado mediante Resolución motivada de la Subgerencia de Agua Potable. La persona que infrinjiese esta disposición será sancionada con UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La recaudación que por tarifa de agua se genere, deberá cubrir los gastos operativos y administrativos que esta origine, para lo cual se dispone a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal del servicio de Saneamiento de Challhuahuacho (UGAMSSCH) y unidades competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.



Forza que construye

0490

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO"

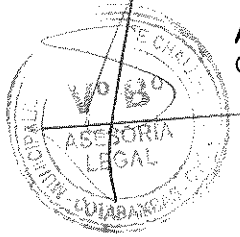
COTABAMBAS - APURIMAC

0015

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COTABAMBAS - APURIMAC
[Signature]
Gustavo Fernando Condori
ALCALDE



Envergaza que construye